

Reglamento del Rastro Municipal. 18 JULIO 1997

AÑO LXXXIV

TOMO CXXXV

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE JULIO DE 1997 NUMERO 57

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

REGLAMENTO del Rastro Municipal para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto.
5708

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

EL CIUDADANO GONZALO FERREIRA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III E LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 107 Y 117 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, 16 FRACCION XVI, 17 FRACCION IX, 17, 48, 50, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGANICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO VIGENTE; EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1996, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

SUS DISPOSICIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS, TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL, QUIEN LA REALIZARA POR CONDUCTO DE LA

ADMINISTRACION DEL RASTRO. DEPENDIENTE DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 4.

EL PREDIO, INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ARTICULO 5.

TODA PERSONA QUE SOLICITE, PODRA INTRODUCIR EN EL RASTRO MUNICIPAL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE PARA SU SACRIFICIO, SIN MAS LIMITES QUE LOS FIJADOS POR LAS LEYES APLICABLES, DISPOSICIONES SANITARIAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.

EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA EN EL RASTRO, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO, SINO CUANDO LO DISPONGA EL ADMINISTRADOR DEL MISMO Y HAYA DETERMINADO LA REVISION.

ARTICULO 7.

EN EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO MUNICIPAL, SE ACATARAN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS EMITIDAS POR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO, EN LAS QUE SE DETERMINEN LOS PARAMETROS DENTRO DE LOS CUALES SE GARANTICEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACION, SE ASEGURE LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DEL RASTRO.

CAPITULO II

DEL PERSONAL, DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 8.

EL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO, SE PRESENTARA POR EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS MUNICIPALES:

I. EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.

II. EL MEDICO VETERINARIO INSPECTOR.

III. AUXILIAR.

ARTICULO 9.

CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, NOMBRAR Y REMOVER AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 10.

EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEBERA CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD. DICHA DOCUMENTACION SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 11.

EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL REGIDOR COMISIONADO, VIGILARA Y SUPERVISARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 12.

EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DEL RASTRO MUNICIPAL, ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL MISMO, QUIEN TENDRA BAJO SU MANDO A LOS EMPLEADOS QUE PERMITA EL PRESUPUESTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

ARTICULO 13.

LA ADMINISTRACION DEL RASTRO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ADMINISTRAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

II. LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO, EQUIPO E INSTALACIONES DEL RASTRO.

III. LA PLANEACION Y PROYECCION DE MEJORAS A LAS EDIFICACIONES DEL RASTRO, PROPONIENDO LA ADQUISICION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO.

IV. SOLICITAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y ACTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

V. REGULAR LA INTRODUCCION DEL GANADO Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNES PROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

VI. OBSERVAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE REGULAN EL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

VII. PRESTAR A LOS USUARIOS DEL RASTRO LOS SERVICIOS GENERALES DEL MISMO, CONSISTENTES EN:

A).- RECIBIR EN LOS CORRALES EL GANADO EN PIE Y GUARDARLO POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

B).- HACER EL DEGÜELLO Y EVISCERACION DE LOS ANIMALES, CORTE DE CUERNOS Y LAVADO DE LAS PIELES, MEDIANTE LA PERSONA QUE LOS USUARIOS DESIGNEN.

VIII. PERMITIR Y COLABORAR EN LAS INSPECCIONES SANITARIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD, EJECUTANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES DE HIGIENE, CONTROL, ASEGURAMIENTO, Y DESTRUCCION, QUE AQUELLAS

ORDENEN, PARA GARANTIZAR QUE LA CARNE Y SUS DERIVADOS PROVENIENTES DE LA MATANZA, SEAN APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

IX. VIGILAR QUE TODAS LAS CANALES Y VISCERAS QUE SALGAN DEL RASTRO, HAYAN PASADO POR LA REVISION SANITARIA APROBATORIA Y LLEVEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES.

X. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS ECOLOGICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

XI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 14.

LA ADMINISTRACION RECABARA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS ANIMALES QUE SERAN SACRIFICADOS Y RENDIRA MENSUALMENTE UNA ESTADISTICA QUE ENVIARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERA.

ARTICULO 15.

EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL ADMINISTRADOR ESTA OBLIGADO A:

I. PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN DIAS HABILES PREESTABLECIDOS.

II. AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN EN EL RASTRO MUNICIPAL.

III. SUPERVISAR QUE LOS ANIMALES ESTEN EN CONDICIONES DE SER SACRIFICADOS, EN COORDINACION CON EL INSPECTOR SANITARIO.

IV. PROGRAMAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.

V. LLEVAR UNA RELACION DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN Y SEAN SACRIFICADOS DIARIAMENTE, EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.

VI. POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, EVITAR QUE LA CARNE SALGA DEL RASTRO SIN SELLAR.

VII. EXPEDIR A LOS INTERESADOS LAS BOLETAS QUE ESPECIFIQUEN LAS PARTES DECOMISADAS, EXPRESANDO LA RAZON, ESTAS DEBERAN SER FIRMADAS POR EL ADMINISTRADOR Y MARCADAS CON EL SELLO OFICIAL DEL RASTRO MUNICIPAL.

VIII. ATENDER, RESOLVER Y COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO LOS PROBLEMAS INTERNOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

IX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE Y OTROS REGLAMENTOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 16.

LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL SERAN DE DESEMBARQUE Y DE DEPOSITO. EL SERVICIO DE CORRALES BRINDADO POR EL RASTRO MUNICIPAL, COMPRENDERA DESDE LA RECEPCION DEL GANADO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO, HASTA PROCEDER AL SACRIFICIO. ENCARGÁNDOSE DE LA MANUTENCION LOS PROPIETARIOS, EN CASO DE ROBO Y DAÑOS AL GANADO LA RESPONSABILIDAD SERA DE PROPIETARIO.

ARTICULO 17.

LOS CORRALES DE DESEMBARQUE DE GANADO ESTARAN EN SERVICIO Y EN CUANTO AL HORARIO EN DIAS FERIADOS, QUEDARA SUJETO A LA DECISION DEL ADMINISTRADOR DE RASTROS, PARA RECIBIR EL GANADO QUE SE DESTINARA AL SACRIFICIO.

ARTICULO 18.

LOS CORRALES DE DEPOSITO ESTARAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA GUARDA DEL GANADO INTRODUCIDOS AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO.

ARTICULO 19.

TODO ANIMAL QUE INGRESE AL RASTRO SERA CON EL FIN DE SACRIFICARSE, UNA VEZ INGRESADO NO SE PERMITIRA SU SALIDA. LA PERMANENCIA EN CORRALES DE DEPOSITO, SIN PAGO ALGUNO, NO DEBERA EXCEDER DE 72 HORAS, A EXCEPCION DE LOS DIAS FESTIVOS Y LOS FINES DE SEMANA.

ARTICULO 20.

PARA QUE UN ANIMAL SALGA DEL RASTRO YA SACRIFICADO, DESPUES DE ENCONTRARSE EN PIE EN LOS CORRALES, SE DEBERA CUMPLIR PREVIAMENTE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y REGLAMENTARIAS, ASI COMO EL PAGO DE TODOS LOS DERECHOS Y DEMAS GASTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

ARTICULO 21.

SO FUNCIONES DEL AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR:

I. RECIBIR A LOS ANIMALES AL MOMENTO DE SU INGRESO EN EL RASTRO SIN SER OBLIGACION DEL AUXILIAR EL DESCENSO DE AQUELLOS DE LOS VEHICULOS EN QUE SEAN TRANSPORTADOS, ESTO LO HARAN LOS INTERESADOS.

II. CONDUCIR A LOS ANIMALES CUYA INSPECCION SANITARIA SE HAYA EFECTUADO, AL AREA DE SACRIFICIO, CONFORME AL ORDEN INDICADO.

III. MANTENER LIMPIOS LOS CORRALES, LOS PASILLOS DE ACCESO A LOS MISMOS Y LAS AREAS DE MATANZA.

IV. PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DIARIAMENTE.

CAPITULO V

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 22.

PARA EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS USUARIOS DEBERAN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD Y HACER EL PAGO RESPECTIVO EN LA TESORERIA MUNICIPAL, EN LOS DIAS Y HORAS HABILES.

ARTICULO 23.

SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL, PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA GUIA DE TRANSITO, FACTURA Y GUIA SANITARIA, O EN SU DEFECTO PRESENTAR EL PASE UNICO DEL DELEGADO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SELLADO PARA POSTERIORMENTE PRESENTAR LA DOCUMENTACION MENCIONADA.

ARTICULO 24.

SOLO PODRAN EFECTUAR LABORES DE MATANZA, EL PERSONAL DEL RASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

ARTICULO 25.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA MATANZA DE CUALQUIER ANIMAL, REALIZADA POR PARTICULARES Y CON FINES DE COMERCIALIZACION, EN CONSECUENCIA, LA MATANZA CLANDESTINA SERA SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 26.

EN LA REALIZACION DE SUS LABORE, LOS MATANCEROS DEBERAN:

- I. PRESENTARSE TODOS LOS DIAS ASEADOS, CON LA ROPA LIMPIA, PELO CORTO, UÑAS Y MANOS ASEADAS.
- II. USAR BATAS IMPERMEABLES Y BOTAS DE HULE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- III. PROVEERSE DE LAS TARJETAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES VIGENTES Y EXHIBIRLAS CUANTAS VECES SE LES REQUIERA.
- IV. MANTENER LIMPIAS LAS AREAS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

ARTICULO 27.

EL PERSONAL DE MATANZA LLEVARA A CABO EL LAVADO DE VISCERAS, CANALES Y CERDOS, DEBIENDO HACERLO SIEMPRE CON AGUA LIMPIA, LAS VISCERAS, UNA VEZ LAVADAS, SERAN INSPECCIONADAS POR EL PERSONAL SANITARIO ADSCRITO Y, EN SU CASO, SELLADAS PARA AUTORIZAR SU CONSUMO.

ARTICULO 28.

LAS PIELES PASARAN AL AREA RESPECTIVA PARA SU LIMPIEZA Y SOLO HASTA REALIZAR ESTA SERAN ENTREGADAS A SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 29.

QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL QUE LOS USUARIOS DETERMINEN PARA LA MATANZA:

I. PRESENTARSE A LABORAR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

II. INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER TIPO DE DROGAS O ENERVANTE, DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL, AUN FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.

III. HACER MAL USO DE INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 30.

EL RASTRO MUNICIPAL CONTARA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA COMO AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO, EN CONSECUENCIA, SERA EL UNICO FACULTADO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LA CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO, DICTANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO REQUERIDAS PARA DICHO OBJETO.

ARTICULO 31.

TODO ANIMAL QUE INGRESE PARA SACRIFICIO DEBERA LLEGAR VIVO, EN CASO DE QUE LLEGUE MUERTO O MUERA DENTRO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SE ENVIARA AL LABORATORIO DE PATOLOGIA, POR CUENTA Y COSTO DEL INTERESADO, PARA LA PRACTICA DE LOS ESTUDIOS QUE PROCEDAN Y SERA ESTE QUIEN DETERMINE SI LA CARNE ES O NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 32.

EN CASO DE QUE LA CARNE NO SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, DE ACUERDO CON LA DETERMINACION DEL LABORATORIO DE PATOLOGIA, YA SEA TOTAL O PARCIAL. EL PROPIETARIO NO TIENE DERECHO A RECLAMAR COMPENSACION ALGUNA A LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 33.

CUANDO UN ANIMAL SEA SACRIFICADO Y PRO PRESENTAR ALGUNA ENFERMEDAD SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO DE PATOLOGIA PARA EL CONSUMO HUMANO, EL PROPIETARIO NO PODRA PRESENTAR OTRO PARA SER SACRIFICADO CON EL MISMO PAGO HECHO POR EL ANTERIOR.

ARTICULO 34.

TODO PRODUCTO DE ORIGEN CARNICO QUE SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO PATOLOGICO PARA CONSUMO HUMANO SERA DESTRUIDO.

ARTICULO 35.

SOLAMENTE EL ADMINISTRADOR PODRA PERMITIR QUE SALGA DEL RASTRO UNA MUESTRA DEL PRODUCTO CARNICO PARA SU ANALISIS EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, JUSTIFICANDO EN TODOS LOS CASOS EL PORQUE DEL MISMO, PARA LO CUAL SE ELABORARA UN DOCUMENTO O AUTORIZACION DE SALIDA, QUE CONTENDRA: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION, PROCEDENCIA Y DESTINO DE LA MUESTRA ASI COMO EL CORRESPONDIENTE VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO.

ARTICULO 36.

EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS A ANALIZAR EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, DENTRO Y FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARA BAJO LA SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO. PARA GARANTIZAR QUE NINGUNA PERSONA RETIRE O HAGA RETIRAR NINGUN TROZO DE CARNE, ORGANO, VISCERAS O GRASAS.

ARTICULO 37.

LA AUTORIDAD SANITARIA EJERCERA UNA INSPECCION DE CARNE DIRECTAMENTE A LOS EXPENDEDORES, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 3, APARTADO B, FRACCIONES I Y V, 163 Y 164 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

CAPITULO VII
DE LOS USUARIOS

ARTICULO 38.

SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO, LAS SIGUIENTES:

- I. LA ACREDITACION FEHACIENTE DE LA PROPIEDAD DEL GANADO EN PIE QUE INTRODUCAN AL RASTRO.
- II. EXHIBIR LA DOCUMENTACION SANITARIA QUE SE LE REQUIERA.
- III. ACREDITAR QUE SE HAN HECHO LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERIA MUNICIPAL, MOSTRANDO LOS RECIBOS A LA ADMINISTRACION.
- IV. OBSERVAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO.

ARTICULO 39.

LA ADMINISTRACION SEÑALARA A LOS USUARIOS LOS LUGARES DESTINADOS A ESTACIONAR SUS VEHICULOS, Y EN EL INTERIOR DEL RASTRO SE PROHIBE AL USUARIO:

- I. ESTACIONARSE EN LUGARES NO PERMITIDOS.
- II. TIRAR BASURA, ESTIERCOL Y LAVAR SUS VEHICULOS FUERA DE LOS LUGARES INDICADOS PARA ELLO.

III. INGERIR ALIMENTOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER ENERVANTE, ASI COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 40.

LA ADMINISTRACION, BAJO SU RESPONSABILIDAD, MANTENDRA CERRADA LA PUERTA DE ACCESO AL RASTRO, PERMITIENDO EXCLUSIVAMENTE LA ENTRADA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO U A LOS USUARIOS A QUIEN SE LES HAY DECRETADO EL ASEGURAMIENTO DE SU GANADO.

ARTICULO 41.

LA VIGILANCIA DEL RASTRO ESTAR A CARGO DEL ADMINISTRADOR Y EN CASO DE SER NECESARIO SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 42.

LA TESORERIA MUNICIPAL, RECAUDARA LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE COBRO DE TARIFAS DE MATANZA, DE BOVINO, PORCINO, OVINO Y CAPRINO.

ARTICULO 43.

LA ADMINISTRACION ELABORARA LAS TARIFAS, REMITIÉNDOLAS PARA SU APROBACION AL H. AYUNTAMIENTO, Y ESTAS ENTRARAN EN VIGOR AL CUARTO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 44.

NO PODRA EXENTARSE DE LAS TARIFAS DE DEGÜELLO DE NINGUN ANIMAL QUE SEA SACRIFICADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES DE CARÁCTER MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, FRACCION IX Y 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1996, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL PRESIENTE MUNICIPAL

L.A.E. GONZALO FERREIRA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN LUIS ANDALCO LOPEZ

(RUBRICAS)